

DIFPV – ADM – ADQS- SEMANA 10.3/PROLAC/2024

CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebran, por una parte, el Organismo Público Descentralizado denominado **"SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO"**, compareciendo en su representación el Licenciado **JOSÉ ROBERTO RAMOS VÁZQUEZ** en su calidad de Director General, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL COMPRADOR"**, y por la otra parte la **CIUDADANA DIANA MINERVA BAUTISTA PÉREZ, APODERADA LEGAL DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE "PROLAC SAN JOSÉ"**, denominado en lo sucesivo como el **"VENDEDOR"**, y a quienes actuando conjuntamente se les denominará **"LAS PARTES"**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I.- DEL "COMPRADOR":

- 1.1** Que es un **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**, debidamente constituido, según **DECRETO 12019** doce mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 11 once de Abril de 1985, mil novecientos ochenta y cinco, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal.

- 1.2** Que el Director General del **"SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO"**, el licenciado **JOSÉ ROBERTO RAMOS VÁZQUEZ**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende por designación del Maestro **LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ**, Presidente municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 fracción II Punto 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco; 41 Fracción IV del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, ratificado por el Patronato del Organismo en cita, en Sesión Extraordinaria de fecha del **08 OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, de conformidad a los numerales Artículo 9 Fracción IX del **DECRETO 12019** doce mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 11 once de Abril de 1985, mil novecientos ochenta y cinco así como en el numeral 31 Fracción X y XII del Reglamento Interno del Sistema DIF de Puerto Vallarta, Jalisco.



- 1.3 A efecto de prestar un mejor y eficiente servicio a la población vulnerable, requiere del abastecimiento de **ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS LÁCTEOS COMO CREMA, MANTEQUILLA, YOGUR, QUESO, EMBUTIDOS, ABARROTES, MATERIA PRIMAS DE REPOSTERÍA**, del **"VENDEDOR"**.
- 1.4 Que el **"COMPRADOR"** cuenta con la infraestructura necesaria, las instalaciones adecuadas y el personal para recibir el abastecimiento de **ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS LÁCTEOS COMO CREMA, MANTEQUILLA, YOGUR, QUESO, EMBUTIDOS, ABARROTES, MATERIA PRIMAS DE REPOSTERÍA**, así como la supervisión de que se reciba completo y en condiciones óptimas para uso, distribución y consumo.
- 1.5 Que el domicilio legal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en **AVENIDA PASEO DE LAS PALMAS S/N, EN LA COLONIA BARRIO SANTA MARÍA, CÓDIGO POSTAL 48325** en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- 1.6 Que dentro de sus obligaciones se encuentra la de atender a la población marginada, promocionándole servicios de asistencia social enmarcados dentro de los programas básicos del **"SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO"**, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal y cuentan con las atribuciones para comparecer a la celebración del presente instrumento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4 fracción I, 31, fracciones V, VIII, del Reglamento Interior del Sistema DIF municipal de Puerto Vallarta Jalisco.

II.- DEL "VENDEDOR":

- 2.1 Que es persona Moral, con actividad económica comercio **ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS LÁCTEOS COMO CREMA, MANTEQUILLA, YOGUR, QUESO, EMBUTIDOS, ABARROTES, MATERIA PRIMAS DE REPOSTERÍA**, con **REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE PSJ0705181X0, MINERVA BAUTISTA PÉREZ, APODERADA LEGAL DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE "PROLAC SAN JOSÉ**, quien cuenta con **N1-ELIMINADO 23** **N2-ELIMINADO 23**, con domicilio en calle **N3-ELIMINADO 2** **N4-ELIMINADO 2** y se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con **CLAVE DE ELECTOR, N5-ELIMINADO 11**.
- 2.2 Que el domicilio legal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en **MICHOACÁN #733, EN LA COLONIA LA MOJONERAS DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, CÓDIGO POSTAL 48290**, tal como lo acredita con comprobante de domicilio.



2.3 Que actualmente se encuentra al corriente en el pago de impuestos, sin multas ni recargos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Servicio de Administración Tributaria, tal como lo demuestra con **ACUSE DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL Y LA OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.**

2.4 Que cuenta con los siguientes suministros que se enlistan a continuación para entrega inmediata;

<ul style="list-style-type: none">▪ HUEVO FRESCO▪ CREMA NATURAL▪ JAMON DE PAVO▪ CHORIZO PAVO▪ QUESO GOUDA▪ MAIZ PRECOCIDO	<ul style="list-style-type: none">▪ QUESO COTIJA FRESCO▪ MANTEQUILLA▪ SALCHICHA DE PAVO▪ CREMA AGRIA▪ TOCINO AHUMADO▪ QUESO PHILADELFIA	<ul style="list-style-type: none">▪ YOGURT NATURAL▪ PANELA FRESCA▪ QUESO CHEDAR▪ YAKUL▪ CHORIZO P/ASAR▪ YOGURT FRESA
--	--	---

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - “**EL COMPRADOR**” se compromete y obliga en realizar el pago total por la cantidad de **\$ 13,715.75 TRECE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS 75/100 (MONEDA MEXICANA)**, llevándose a cabo en **UNA SOLA EXHIBICIÓN** como pago del **100% CIEN, POR CIERTO**, por el concepto de la compra, adquisición: comercio **ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS LÁCTEOS COMO CREMA, MANTEQUILLA, YOGUR, QUESO, EMBUTIDOS, ABARROTES, MATERIA PRINAS DE REPOSTERÍA**, del “**VENDEDOR**”.

SEGUNDA.- “**EL VENDEDOR**” conoce que “**EL COMPRADOR**” es un Organismo Público Descentralizado, cuyas acciones no tienen fines lucrativos, por lo que el “**VENDEDOR**” acepta esta situación encaminando su trabajo a servir a la comunidad no realizando acciones de las que pueda sacar provecho a través de, compensaciones o gratificaciones que le puedan otorgar a los usuarios de “**EL COMPRADOR**” o terceros algunos, situación que se presta para el lucro indebido; por lo que en su actuación siempre deberá cuidar la buena imagen de **DIF PUERTO VALLARTA.**

En caso de que “**EL VENDEDOR**” contravenga a esta disposición, “**EL COMPRADOR**”, se reserva el derecho de rescindir el presente contrato y aplicar la pena correspondiente, con independencia de las demás acciones que pueda ejercer en su contra.



TERCERA.- “EL VENDEDOR” se obliga a preservar y guardar la confidencialidad de la información, datos o documentos a que tenga acceso derivados de la prestación objeto del presente contrato por ser propiedad exclusiva de **“EL COMPRADOR”**, por lo que no podrá usarlos, revelarlos y/o hacerlos accesibles a cualquier tercero por medio impreso, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio, ya sea en parte o en su conjunto, la obligación de confidencialidad será durante la vigencia del contrato y subsistirá aún después de haber concluido la prestación de sus servicios.

En caso de que **“EL VENDEDOR”**, contravenga esta disposición, **“EL COMPRADOR”** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato y aplicar la pena correspondiente, con independencia de las demás acciones que pueda ejercer en su contra.

CUARTA. - “EL VENDEDOR” declara bajo protesta de decir verdad que la única cuenta bancaria a la que se puede realizar el pago es la **CLABE INTERBANCARIA N6-ELTMTNADO 73 NÚMERO DE CUENTA N7-ELTMTNADO 013** del **BANCO HSBC** a nombre de **DIANA MINERVA BAUTISTA PÉREZ, APODERADA LEGAL DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE “PROLAC SAN JOSÉ”**.

QUINTA.- “EL COMPRADOR”, se obliga a pagar a **“EL VENDEDOR”**, las cantidades que resulten de las facturas expedidas por **“EL VENDEDOR”**, enviadas previamente al correo de facturacion@difpuertovallarta.gob.mx durante la vigencia del presente contrato a la **JEFATURA DE COMPRAS** del **“SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO”** para su revisión, aprobación, validación y pago.

SEXTA. - “EL VENDEDOR” declara que cuenta con los siguientes artículos, unidades y cantidades que se especifican en el **ANEXO 1**, para entregar de manera inmediata, una vez cubierta la cantidad de dinero acordada.

SÉPTIMA.- “EL VENDEDOR” se compromete en realizar el traslado de suministros **“ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS LÁCTEOS COMO CREMA, MANTEQUILLA, YOGUR, QUESO, EMBUTIDOS, ABARROTES, MATERIA PRINAS DE REPOSTERÍA”** al **“VENDEDOR”** sin costo adicional, del domicilio ubicado en **MICHOACÁN #733, EN LA COLONIA LA MOJONERAS DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, CÓDIGO POSTAL 48290**, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a las instalaciones del **“SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO”** ubicado en **AVENIDA PASEO DE LAS PALMAS S/N, EN LA COLONIA BARRIO SANTA MARÍA, CÓDIGO POSTAL 48325** en el municipio en cita.



OCTAVA. - “**EL VENDEDOR**” se hará responsable de realizar el reembolso por la cantidad total \$ **13,715.75 TRECE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS 75/100 (MONEDA MEXICANA)**, en el supuesto de que exista algún robo y/o accidente terrestre que pudiera ocasionar la pérdida total o parcial de la compra “**ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS LÁCTEOS COMO CREMA, MANTEQUILLA, YOGUR, QUESO, EMBUTIDOS, ABARROTES, MATERIA PRINAS DE REPOSTERÍA**” al “**VENDEDOR**”, así mismo como ejecutar las acciones legales a las que haya lugar para la reparación del daño a “**EL COMPRADOR**” si ese fuera el caso.

NOVENA. - “**VENDEDOR**” no será considerado en ningún caso como trabajador del “**COMPRADOR**”, para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad social vigentes; no adquiriendo ni reconociendo “**EL COMPRADOR**” alguna otra obligación que no se sea la derivada del presente contrato.

Queda expresamente convenido que cuando “**EL VENDEDOR**” utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, entendiéndose el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre “**EL COMPRADOR**” y el referido personal, estando a cargo de “**EL VENDEDOR**”, por lo que todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie y que no sea puesto a su disposición por “**EL COMPRADOR**”, serán exclusivas de “**EL VENDEDOR**” aun cuando dichos servicios se presten en las propias instalaciones del “**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**” o en algún cualquier otro domicilio en el que se encuentre algún programa del “**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**”.

DÉCIMA. - Si el “**COMPRADOR**” detecta piezas faltantes o daños en las mismas, deberá de informar de manera inmediata al “**VENDEDOR**”, mismo que tendrá la obligación de reponerlas en un término no mayor a las **24 VEINTICUATRO HORAS**, sin pago adicional o infracción alguna.

DÉCIMA PRIMERA. - El presente contrato empezará a surtir sus efectos a partir del día **04 CUATRO DE MARZO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, hasta que se realice la entrega total de lo especificado en la **CLÁUSULA SEXTA**, fijándose el día **10 DIEZ DE MARZO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, de confirmado con lo establecido en el presente instrumento jurídico; en el entendido de que este contrato no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo, por lo que será necesario celebrar por escrito uno nuevo que reúna todas y cada una de las formalidades esenciales para su validez.

DÉCIMA SEGUNDA. - “**EL COMPRADOR**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias de “**EL COMPRADOR**”; sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a “**EL VENDEDOR**”, dentro de un término no mayor de **3 TRES DÍAS NATURALES** a la fecha que se establezca para tal terminación.



De igual forma, “**EL VENDEDOR**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a “**EL COMPRADOR**”, mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 3 tres días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser aceptada previamente por el “**EL COMPRADOR**”, y para el caso de ser procedente dicha terminación, “**LAS PARTES**” no estarán obligadas a pagar los daños y perjuicios que en su caso se ocasionen, y en los casos restantes se procederá al pago de daños y perjuicios, siempre y cuando se derive de alguna falta grave en relación al suministro a criterio de “**EL COMPRADOR**” para que el “**EL VENDEDOR**”, realice el pago correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. - **EL COMPRADOR**” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si “**EL VENDEDOR**” incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si “**EL VENDEDOR**” no realiza los servicios en las fechas convenidas y conforme al programa de trabajo estipulado.
- c) Si “**EL VENDEDOR**” suspende injustificadamente los servicios.
- d) Si “**EL VENDEDOR**” retrasa sin justificación alguna los servicios que se le encomienden.
- e) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMA CUARTA. - Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito o por correo electrónico a la otra parte, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del convenio de terminación anticipada.

DÉCIMA QUINTA. - Tanto “**EL COMPRADOR**”, como “**EL VENDEDOR**”, convienen expresamente que por tratarse de un contrato de compra y venta; someterse a las disposiciones del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco y demás aplicables a las que haya lugar.

DÉCIMA SEXTA. - Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Vigésimo Séptimo Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.



Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, el día **06 SEIS DE MARZO DEL 2024** en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por **"DIF PUERTO VALLARTA"**
"EL COMPRADOR"

LIC. JOSÉ ROBERTO RAMOS VÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
(DIF) DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Por **PROLAC SAN JOSÉ**
"EL VENDEDOR"

C. DIANA MINERVA BAUTISTA PÉREZ

TESTIGOS INSTRUMENTALES:

MTRA. LUCIA LEYVA LUNA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA(DIF) DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

L.C.P. MARIO AMARAL GONZALEZ
JEFE DE COMPRAS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA(DIF) DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

7.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."